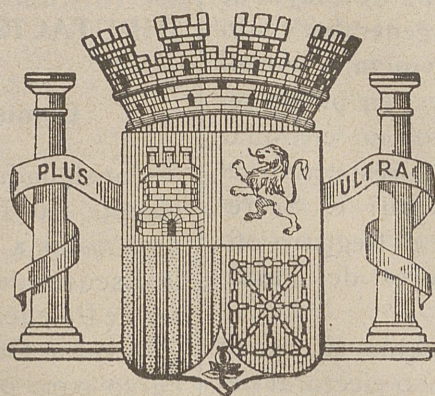


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|-------------|
| Año | 40 pesetas. |
| Semestre | 25 — |
| Trimestre | 15 — |

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de 5 de Noviembre de 1933 dispuso la rectificación del Censo formado en virtud de lo que por Decreto de 26 de Enero de 1932 se ordenaba, toda vez que en lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, la que en su artículo 10 establece que el Censo está sujeto a rectificación anual.

Cumplido este precepto en el año 1934, es oportuno y necesario, a fin de dar cumplimiento a la legalidad establecida, proceder en el año actual a una nueva rectificación del Censo electoral formado en cumplimiento de lo que ordenaba el Decreto de 26 de Enero de 1932, y claro es que las normas a que la rectificación ha de someterse proceda sean análogas a las establecidas en el Decreto de 5 de Noviembre de 1933.

No obstante, y como consecuencia de la experiencia obtenida en la última rectificación, en la que hubo de autorizarse la ampliación de los plazos señalados para la remisión de relaciones certificadas por las diferentes autoridades; el de exposición al público de las listas provisionales, y el de impresión de las listas definitivas, es oportuno conceder de antemano una mayor amplitud

a los referidos plazos, teniendo en cuenta para señalar su extensión las prórrogas concedidas, pero con el criterio de que, amoldados los plazos a las necesidades ya conocidas, no procederá, en ningún caso, salvo por causa imperiosa y convenientemente justificada, la prórroga de plazo alguno de los que al objeto se señalen.

Por lo que respecta a la fecha máxima que, como límite, ha de establecerse para la inclusión en el Censo, tanto en las listas generales como en las adicionales, es conveniente señalar para las primeras el 30 de Noviembre del corriente año, extendiéndose el derecho para inclusión en las adicionales hasta 30 de Noviembre de 1936, un año después, al objeto de que, como ha sucedido en la renovación y rectificación últimas, tengan cabida en el Censo quienes adquieran el derecho electoral en el período intermedio de dos rectificaciones.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la rectificación del Censo electoral, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Desde el día 15 de Septiembre al 10 de Octubre se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones cer-

tificadas, que comprenderán desde la fecha a que alcanzaron las expedidas en virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933 hasta el día en que se expidan las correspondientes a la rectificación del año actual:

Primero. Los Jueces de primera instancia e instrucción, una de los individuos de uno y otro sexo de veintidós o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto, inclusive, del artículo 3.º de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad a que se refieren los párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que estén comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo 3.º de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, la de los individuos de uno y otro sexo de veintitrés o más años de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año, por lo menos, de residencia; otra, de los que la hayan perdido; otra, de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública; otra, de los que cumplan veintitrés años hasta el día 30 de Noviembre de 1936, inclusive, expresando día, mes y año en que los cumplen, y otra, de los que completen el año de residencia en el término municipal hasta la misma fecha, expresando también día, mes y año en que ello ocurra.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que han cambiado de domicilio, expresando, a más del domicilio antiguo y el moderno, el distrito y sección a que cada uno de estos domicilios pertenece.

Todas las expresadas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 31 de Octubre a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una, de los individuos que deban ser incluidos en el Censo, por tener en 30 de Noviembre del corriente año la condición de electores; otra, de los que deban excluirse, y otra de los que adquieran el derecho electoral a partir de 30 de Noviembre del año actual, hasta 30 de Noviembre de 1936.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas y, bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 5 al 30 de Noviembre, ambos inclusive, y, además, lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo 4.º Durante los veintiséis días que dure la exposición de las listas, todo elector podrá

reclamar contra inclusiones, exclusiones o cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará, informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, quien las publicará con fecha 31 de Diciembre en el *Boletín Oficial*.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse del 1 de Enero al 8 del mismo, ambos inclusive, ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá antes del 15 de dicho mes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 5.º Terminado el período de rectificación de las listas que se citan en el artículo 3.º, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, dos por cada Sección electoral: una general, de todos los que en 30 de Noviembre de 1935 tengan ya la condición de electores, y otra adicional, de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 30 de Noviembre de 1936.

En esta última se hará constar, junto a cada inscrito, el día, mes y año en que adquirirá la condición de elector.

Las expresadas listas quedarán terminadas el día 31 de Marzo de 1936.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección electoral la diligencia de ser definitivas, las remitirán a los Gobernadores civiles, Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña, las de Barcelona; Comisarios de la Generalidad de Cataluña, las de Gerona, Lérida y Tarragona, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para que, una vez visadas por estas Autoridades, ordenen su publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 7.º Las Diputaciones provinciales, o Corporaciones que la sustituyan, procederán

a la publicación en número extraordinario el día 31 de Mayo de 1936 de las listas generales y adicionales de la provincia, y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además, publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Dado en Madrid, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORES.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1935).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.883

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encontrándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la relación que a continuación se inserta, y no habiendo remitido a este Gobierno los documentos que se determinan en el artículo 22 del reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1934, se servirán hacerlo en el plazo máximo de tres días; llamando la atención de que todos los documentos vengán reintegrados con el timbre que corresponda, para evitar dilaciones en el expediente de concurso.

Valladolid, 13 de Septiembre de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Relación que se cita

Almaraz de la Mota.
Brahajos de Medina.
Hornillos.
Montealegre.
Muriel.
San Cebrián de Mazote.
San Pelayo.
Valdenebro de los Valles.
Valverde de Campos.
Villán de Tordesillas.

Núm. 3.878

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Consignadas en el presupuesto vigente 5.000 pesetas para becas destinadas a realizar estudios en la Escuela de Capataces regadores de Palencia, por acuerdo de la Comisión Gestora se abre concurso para proveer ocho becas, dotadas con 600 pesetas cada una, entre los solicitantes que reúnan la condición de ser agricultores u obreros del campo con alguna práctica de labores y conocimientos agrícolas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La pensión se solicitará de la Excm. Diputación provincial en instancia escrita de puño y letra del solicitante y dirigida al señor Presidente, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Para optar a la pensión se presentará con la solicitud, reintegrada en forma, la cédula personal del solicitante y los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Valladolid o hijo de padre o madre también nacidos en la provincia y que hayan residido habitualmente en la misma por un tiempo mínimo de dos años.

b) Ser el solicitante mayor de 18 años y menor de 40.

c) Ser de buena conducta, conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética y no tener defecto físico que le imposibilite para trabajar normalmente.

d) Que el solicitante y sus padres carezcan de recursos. Se entenderá que se hallan en estas condiciones cuando los padres no tengan más medios de subsistencia que el jornal, si ejerciesen algún arte u oficio, si fuesen labradores, propietarios, comerciantes o industriales que no paguen de contribución más de 250 pesetas anuales incluyendo los recargos; si percibieran sueldo por algún concepto de cualquier entidad, que no exceda aquél de 4.000 pesetas anuales, y, en todos los casos, cuando los ingresos por todos los conceptos del padre, madre y hermanos solteros que vivan en su compañía, no excedan de las 4.000 pesetas anuales, límite que se ampliará en 500 pesetas por cada miembro de la familia que exceda del número de cinco y conviva con el solicitante.

Estos extremos se justificarán,

además de con los documentos correspondientes, con información testifical que comprenderá también la certificación de hallarse dedicado el solicitante a ocupaciones agrícolas, información en la que depongan bajo juramento, al menos tres personas de las de más relieve en el pueblo en que el solicitante resida, la cual podrá ser practicada ante la Alcaldía o el Juez municipal del pueblo de su residencia.

3.ª Las condiciones relativas al nacimiento, buena conducta y conocimiento de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, se justificarán con las certificaciones correspondientes, la última expedida por el Maestro nacional y acreditativa de tal extremo.

4.ª Los aspirantes a quienes se adjudiquen las becas se sujetarán, en cuanto al desarrollo de los cursillos y enseñanzas, a lo prescrito en el Reglamento de la Escuela y demás normas que rijan en la misma.

5.ª El presente concurso será resuelto libremente por la Comisión Gestora en una de las sesiones ordinarias siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1935.—El Presidente, *Benito Valencia*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 3.905

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cédulas personales

Recogiendo demandas de la opinión y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que el problema triguero crea a los contribuyentes de esta provincia, lo cual impide la adquisición de las Cédulas personales dentro del período señalado, y como por otra parte, la coincidencia de las fiestas en los últimos días de recaudación complica la cobranza, esta Presidencia, por Decreto de ayer, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se prorroga por veinticinco días el plazo recaudatorio en todas las zonas, terminando en la capital el día 11, inclusive, del próximo mes de Octubre, en las zonas segunda de la capital (pueblos), y Río seco, hasta el 25 de dicho mes, y en las restantes, terminará el 2 del próximo mes de Noviembre, excepto en la zo-

na de Nava del Rey, en la cual se señalará oportunamente el comienzo y terminación de dicho período.

2.º Los días 16, 17 y 18 sólo estará abierta la recaudación hasta las doce de la mañana.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1935.—El Presidente interino, *Benito Valencia*.

Núm. 3.885

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

Declaración del estado sanitario correspondiente a la semana 1 al 7 de Septiembre de 1935

El registro de morbi-mortalidad por enfermedades transmisibles durante este período, acusa pequeñas variaciones sobre el publicado últimamente.

De los 5 enfermos correspondientes al foco de fiebre tifoidea de Roales, 3 han sido dados de alta por curación y los otros 2 se hallan en convalecencia.

En la capital se han producido las siguientes variaciones: de los 3 enfermos que se hallan en el Pabellón de aislamiento, 2 están en convalecencia y el tercero, que fué el último ingresado, sigue su curso ordinario. Los dos enfermos que había en la población tienen una marcha favorable.

Se ha registrado un nuevo caso en los últimos días, habiéndose adoptado las medidas convenientes para evitar su difusión.

En el resto de la provincia se inscriben 3 casos nuevos de fiebre tifoidea que corresponden a los Ayuntamientos de Castronuño, Aldeamayor y Laguna de Duero. Los 4 que se habían registrado en la semana anterior en los pueblos siguen su curso natural; en todos ellos continúan adoptándose las medidas de profilaxis necesarias, insistiendo especialmente en la vacunación de cuantas personas tienen relación más o menos directa con los atacados.

El análisis bacteriológico de las aguas de abastecimiento de Valladolid, tanto del canal del Duero como de Argales, no acusan ninguna anormalidad, por lo que, desde luego, hay que excluir el agua como origen del pequeño foco producido.

Respecto a las demás enfermedades transmisibles que se registran en esta declaración, no han alterado su ciclo en cuanto a su difusión, evolución y gravedad.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.885

Cigales

Don Emilio Salas García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal de este Ayuntamiento, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Cigales, 12 de Septiembre de 1935.—Emilio Salas.

Núm. 3.872

Encinas de Esgueva

Formuladas y rendidas las cuentas anuales de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1932-33-34, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Encinas de Esgueva, 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *Lucio Martín*.

Núm. 3.890

Pozaldez

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al primer se-

mestre del año 1934, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 18 y 19 de los corrientes, por el Recaudador don Pablo Hernández Monge.

Lo que se hace saber a todos los contribuyentes, advirtiéndoles que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, pueden verificarlo hasta el día 1 de Octubre en el domicilio del Recaudador en Medina del Campo, Plaza del Sol; pasándose dicho plazo, incurrirán en los recargos que marca el Estatuto de recaudación vigente.

Pozaldez, 13 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *P. García*.

Núm. 3.849

La Unión de Campos

La Corporación municipal de mi presidencia ha aprobado, por unanimidad, en todas sus partes, un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado cuerpo legal, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido al efecto.

La Unión de Campos, 9 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, *Manuel de Santiago*.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.772

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución Rústica del año 1930, y pueblo de La Parrilla, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continua-

ción se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Gumersindo Andrés. Débito, 49,63 pesetas.

Una bodega en la calle de la Fuente; linda derecha, entrando, con Eusebio Sanz; izquierda, con ejidos del pueblo, y frente, con dicha calle.

Deudor, Santiago Carretero.—Débito, 10,70 pesetas.

Una tierra al pago de Poliosa; linda Oeste, Mediodía y Poniente; eriales, y Norte, camino.

Deudor, Juan Frutos.—Débito, 5,41 pesetas.

Una tierra al pago de la Hoyada de la Cliva; linda Oeste, camino; Mediodía, Nicolás Sanz; Poniente, perdido, y Norte, Venancio del Pozo.

Deudor, Simón González.—Débito, 92,29 pesetas.

Una tierra a el Revollar; linda por Oeste y Mediodía; caminos del pago; Poniente, Leonardo Sanz, y Norte, Wenceslao Aguado.

Deudor, Pedro Pascual.—Débito, 10,50 pesetas.

Una tierra a los Degollados; linda Oriente, camino; Mediodía, Manuel Noriega; Poniente, con Cesáreo Noriega, y Norte, camino San Pedro.

Deudor, Matías Villafañez.—Débito, 4,05 pesetas.

Una tierra a los Degollados; linda Oriente, camino de Camporredondo; Mediodía y Poniente, propios de Prortillo, y Norte, Simón Sanz.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 26 de Agosto de 1935.—A. Salinas.

Núm. 3.773

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital**

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución Rústica, del año 1929, y pueblo de La Parrilla, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido lugar el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Pedro de Pablos. — Débito, 31,93 pesetas.

Una tierra al Cheparral; linda Oriente, Daniel Noriega; Mediodía, Angel del Pozo; Poniente, Agustín Gutiérrez, y Norte, eriales.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 26 de Agosto de 1935. — A. Salinas.

Núm. 3.774

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital**

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución Urbana de los años 1928 al 1934, y pueblo de

de contribución Urbana de los años 1930 al 1934, y pueblo de La Parrilla, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido lugar el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Sixto González. — Débito, 3,15 pesetas.

Una casa en la calle del Pozo, número 2; linda derecha, Fausto Martín; izquierda, Demetrio González; fondo, Fausto Martín, y frente, la calle.

Deudor, Antonio del Val. — Débito, 7,65 pesetas.

Una casa en la calle Narciso Cuesta, número 21; linda derecha, entrando, con casa de Enrique Arranz; izquierda, Gila del Val; fondo, con Máximo Ochoa, y frente, la calle.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 15 de Julio de 1935. A. Salinas.

Núm. 3.775

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital**

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución Urbana de los años 1928 al 1934, y pueblo de

La Parrilla, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido lugar el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto la notificación de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Nicomedes González. Débito, 3,20 pesetas.

Una casa en la calle de la Fuente, número 7; linda derecha, entrando, con casa de Melchor Arranz; izquierda, Gabriela Toquero; fondo, el mismo, y frente, la calle.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 15 de Julio de 1935. A. Salinas.

Núm. 3.776

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital**

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución Urbana, de los años 1927 al 1934, y pueblo de La Parrilla, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido lugar el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de anuncios

de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, Leoncio Villafañez San José. — Débito, 4,12 pesetas.

Una casa con corral en la calle del Santo, número 4; linda derecha, con Felipe del Pozo; izquierda, Guillermo Toquero, y espalda, Luciano Gabena.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y, a la vez se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valladolid, 15 de Julio de 1935. A. Salinas.

Núm. 3.823

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo**

En el expediente de apremio que se sigue por débitos de contribución Urbana del pueblo de Medina del Campo, correspondiente a los presupuestos de 1933 al 1935, se ha embargado la finca del deudor siguiente

Deudores, herederos de Julián Ayala Toribio. — Débito, 52,40 pesetas.

Una casa, calle San Martín, número 30; linda derecha, entrando, la iglesia de San Martín, e izquierda, Brígida García.

Y como por esta Recaudación se desconoce el paradero de los herederos del deudor, se les notifica por el presente, el embargo practicado y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí o por representante; previniéndoles que, de no verificarlo, se continuará el expediente en rebeldía, según dispone el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 31 de Agosto de 1935. — El Recaudador, Cándido Alvarez.

Imprenta de la Diputación provincial